



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0388-2025-UNJFSC

Huacho, 24 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente **N°2025-026122**, de fecha 04 de abril de 2025, promovido por **HENRY FREDDY LINDO OYOLA**, sobre PAGO POR CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE HABERES, que corre mediante SISTRAD 3.0; Informe N°0173-2025-URP-ORRH, de fecha 31 de marzo del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°0427-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 14 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Resolución Rectoral N°004908-2025-R-UNJFSC, de fecha 16 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0388-2025-UNJFSC

Huacho, 24 de abril de 2025

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

*Que, con expediente de visto, que corre mediante SISTRAD 3.0, con la cual el administrado, **HENRY FREDDY LINDO OYOLA**, solicita: “(...) se disponga la homologación de mis haberes conforme a las leyes 23733 y 30220 (...)”.*

Que, sobre para la ejecución de Pago Diferencial de Remuneraciones Homologadas Devengadas, corresponde aplicar el artículo 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: “Las disposiciones y reglamentos, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”, por tanto, esta Universidad, en su condición de Entidad Pública del Sector Educación, debe regir sus actuaciones dentro del marco legal presupuestal del Estado, esto es, la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

*Que, así pues, en concordancia con lo señalado precedentemente, esta Universidad se ha ceñido al programa de homologación de sueldos de los profesores de las Universidades Públicas, que por mandato del artículo 53° de la Ley Universitaria (Ley N°23733), se inicia luego de más de 20 años de su vigencia, con la emisión de los Decretos de Urgencia N°033-2005 y N°002-2006, emitidos por el Poder Ejecutivo y publicados el 22 de diciembre de 2005 y el 21 de enero de 2006, respectivamente. En consonancia, se entiende que **la homologación a los docentes se viene dando gradualmente con el D.U. N°033-05-EF, lo cual se viene siendo aplicado desde marzo del 2006** a los docentes de esta Casa Superiores de Estudios.*

Que, mediante Informe N°0173-2025-URP-ORRHH, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que: “(...) La Homologación de los docentes de nuestra Institución, se inicia en virtud del Decreto de Urgencia N°033-2005, que en su Artículo 3° establece el Cuadro de las equivalencias y equiparación del Programa de Homologación, y al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°28602. 2. De tal manera que, en mérito al Artículo 3ero. del Decreto Supremo N°089-2006-EF, los primeros incrementos se calculan sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el Docente Nombrado a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto de Urgencia (31-12- 2005), y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0388-2025-UNJFSC

Huacho, 24 de abril de 2025

cuadro de equivalencia. Dichos incrementos en nuestra Institución fueron considerados a partir del Año 2006, en mes de enero el primer incremento y en junio el segundo incremento del 10%. 3. La Ley N°29070 en su Artículo 2do., de la inclusión del Programa de Homologación precisa que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29035, comprende los Nombramientos, Ascensos y/o Promociones de Docentes efectuados por las Universidades Públicas a la fecha de la publicación de la Ley 29035 (Junio 2007), para lo cual se deberá tomar como referencia la Remuneración que ostentaba su equivalente en el nivel más alto de su Categoría a la fecha de entrar en vigencia del Decreto Supremo 033-2005. En el caso de los Docentes que fueron promocionados posterior a junio del año 2007, la Ley N°029035 fue aplicada con su categoría anterior. 4. En consecuencia, en el mes de enero 2011, se procedió a pagar la diferenciación por concepto de Homologación, al docente LINDO OYOLA HENRY FREDDY, en la Categoría ASOC.T.C., a quién de acuerdo con su Categoría y Dedicación le corresponde una remuneración bruta mensual de S/. 3008.00 (Tres mil ocho nuevos soles), por lo tanto, al docente no se le adeuda suma alguna por concepto de homologación. Se anexa captura de boleta de remuneraciones correspondiente al mes de enero/2011".

Que, al traslado, mediante Informe N° 0427-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto opina que: **"PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud promovida por LINDO OYOLA HENRY FREDDY, la mismo que versa sobre PAGO POR CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE HABERES, ello en virtud de lo desarrollado en el presente Informe Legal" (...)**".

Que, con Oficio N°000310-2025-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, menciona que: **"de acuerdo al INFORME N°0427- 2025-OAJ-UNJFSC de fecha 14 de abril del 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de PAGO POR CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE HABERES promovido por LINDO OYOLA HENRY FREDDY, conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal."**

Que, mediante proveído N°005929-2025-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, menciona que: **"De acuerdo a los documentos técnicos INFORME 0173-2025-URP-ORRHH, INFORME N° 0427-2025-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000310-2025-ORRHH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo"**.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: **"El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"**; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: **"(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad"**.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0388-2025-UNJFSC

Huacho, 24 de abril de 2025

Que, mediante Decreto de Rectorado N°004908-2025-R-UNJFS, de fecha 16 de abril de 2025, el Rector de Esta Casa Superior de Estudios determina que: *“Se deriva y conforme a los informes adjuntos y demás actuados, para la emisión de la resolución rectoral”*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado **HENRY FREDDY LINDO OYOLA**, sobre “HOMOLOGACIÓN DE HABERES”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm.-